

APRUEBA INFORME SEMESTRAL DE AREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 6 NOV 2000

Nº 2452

VISTO: El informe semestral de las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondientes a Chigualoco Sectores A y B, IV Región, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar, Caleta Chigualoco, visado por el Biomar Estudios Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 111/2000, contenido en Memorandum AMERB Nº 111/2000 de fecha 30 de octubre del 2000; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 509 de 1997 y Nº 10 de 1998, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Nº 1499 y Nº 1500, ambas de 1998, Nº 359, Nº 361, Nº 879, Nº 880, Nº 1590 y Nº 1591, todas de 1999, Nº 1055, Nº 1056 y Nº 2332, todas del 2000, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Nº 1590 y Nº 1591, ambas de 1999, de esta Subsecretaría, se aprobaron los proyectos de manejo y explotación de recursos bentónicos de las áreas de manejo correspondientes a Chigualoco Sectores A y B, IV Región, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar, Caleta Chigualoco.

Que las señaladas Resoluciones establecieron la obligación de entregar informes semestrales visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que el Sindicato antes individualizado ha presentado el segundo informe semestral de las áreas de manejo antes señaladas, siendo aprobado mediante Informe Técnico AMERB Nº 111/2000, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el segundo informe semestral de las áreas de manejo correspondientes a Chigualoco, Sectores A y B, IV Región, individualizadas en el artículo 1º Nº 20 del D.S. Nº 509 de 1997 y en el artículo 1º Nº 2 del D.S. Nº 10 de 1998, respectivamente, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar, Caleta Chigualoco, Registro Sindical Unico Nº 04.03.35, domiciliado en Avenida Fresia Nº 670, Los Vilos, IV región.

2.- La peticionaria deberá entregar antes del 30 de abril del año 2001, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 111/2000, antes señalado, el cual se considera parte integrante de la presente resolución. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 2° y 3° de las Resoluciones N° 1590 y N° 1591, ambas de 1999, de esta Subsecretaría.

3.- Autorízase la extracción de 53.500 individuos del recurso Loco *Concholepas concholepas*, entre la fecha de la presente Resolución y el 30 de Noviembre del 2000, desde las áreas de manejo antes señaladas.

La extracción de las especies señaladas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 111/2000, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

4.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

5.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO

(Firmado) DANIEL ALBARRAN RUIZ-CLAVIJO, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,



SRVIA CASTRO FRANCO
Jefe Departamento Administrativo